

Santiago, 27 de julio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001536**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.  
Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001536 presentada por el contribuyente **RODRIGO ANTONIO YADILLO HOT RUT** de fecha 26/07/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51730499, fundamentando su solicitud en que "Que, don Rodrigo Vadillo es socio de empresa y que en el año tributario 2019, declaró un crédito en F22 línea 2 código 1026 de \$13.341.123 debiendo ser \$18.275.510, este cambio provoca en forma natural aumentar la base imponible anual de impuesto Global Complementario que da como resultado un impuesto a pagar de \$3.179.697 (incluye reajuste artículo 72), hecho ocurrido principalmente por haber aplicado el crédito directo sobre la base del retiro y no con incremento que es lo correcto. Que, en atención a lo expuesto y considerando que he actuado de buena fe, no intentando evadir mi responsabilidad, es que ruego a usted me conceda la condonación total de multas e intereses."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión, el contribuyente en su escrito, además, omite que fue citado por este año tributario y que pidió prórroga para dar respuesta.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Ivanessa  
San Martín  
Rojas  
Firmado digitalmente por  
Ivanessa San  
Martín Rojas  
Fecha: 2022.07.27  
14:12:40 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.07.27  
11:15:46 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 27/07/2022